



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar por regularización de la prestación del servicio de suministro de gases medicinales, en el Complejo Hospitalario de Navarra realizado por la empresa Nippon Gases España, S.L.U. durante el mes de agosto de 2021, por un importe total de 85.880,18 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 543000-52200-2287-312300 “Gases médicos” del presupuesto de gastos de 2021. Expedientes contables del número 0380057139 al número 0380057174, ambos incluidos.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 21 de septiembre de 2016, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, a la tramitación del Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de gases medicinales en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea (OB29/2016).
- Por Resolución 1131/2016, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se estimó el gasto, se aprobó el expediente de contratación y se designó la Mesa de Contratación que había de actuar en el Acuerdo Marco relativo al suministro de gases medicinales en centros

dependientes del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea (OB29/2016), durante los años 2017 a 2020.

- Por Resolución 1069/2017, de 11 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se seleccionó mediante Acuerdo Marco a la empresa «Praxair España, S.L.», NIF B28062339, para el suministro de gases medicinales en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, firmándose el correspondiente contrato con efectos a partir del día 1 de octubre de 2017.
- Por Resolución 126/2019, de 22 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se tomó razón del cambio de denominación social de «Praxair España, S.L.» por el de «Nippon Gases España, S.L.U.», en los contratos vigentes suscritos por «Praxair España, S.L.» con el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea.
- En la actualidad, se está tramitando el expediente que dará lugar a la formalización de un nuevo contrato para el suministro de gases medicinales. Hasta la fecha de su refrendo, se hace necesario proseguir con el abastecimiento proporcionado por la empresa «Nippon Gases España, S.L.U.», subyaciendo razones de interés general en la continuidad del suministro.
- Esta necesidad de suministro ha sido formulada a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea a la empresa y ésta, de buena fe, se ha avenido a satisfacerla, por lo que se genera un compromiso de gasto durante el mes de agosto de 2021 con la empresa «Nippon Gases España, S.L.U.», que ha presentado por ello, y en lo concerniente al Complejo Hospitalario de Navarra, las facturas que a continuación se relacionan:

Número expediente	Nº Factura	Fecha de documento	Importe (€, con IVA)
CONTA 2021 0380057139	RI21017600	13/08/2021	3.934,98
CONTA 2021 0380057140	RI21017601	13/08/2021	9.382,34
CONTA 2021 0380057141	RI21017602	13/08/2021	1.990,49
CONTA 2021 0380057142	RI21017711	13/08/2021	2.105,14
CONTA 2021 0380057143	RI21017712	13/08/2021	2.427,84
CONTA 2021 0380057144	RI21018464	20/08/2021	3.577,26
CONTA 2021 0380057145	RI21018465	20/08/2021	2.225,85
CONTA 2021 0380057146	RI21018466	20/08/2021	935,83
CONTA 2021 0380057147	RI21018544	20/08/2021	974,43
CONTA 2021 0380057148	RI21018545	20/08/2021	1.834,39
CONTA 2021 0380057149	RI21018898	27/08/2021	7.850,08
CONTA 2021 0380057150	RI21018899	27/08/2021	8.855,69
CONTA 2021 0380057151	RI21018900	27/08/2021	1.589,42
CONTA 2021 0380057152	RI21018966	27/08/2021	1.398,27
CONTA 2021 0380057153	RI21018967	27/08/2021	2.149,02
CONTA 2021 0380057154	RI21020303	31/08/2021	1.069,95
CONTA 2021 0380057155	RI21020304	31/08/2021	1.998,73
CONTA 2021 0380057156	RI21020311	31/08/2021	968,64
CONTA 2021 0380057157	RI21020312	31/08/2021	1.465,64
CONTA 2021 0380057158	UB21067285	15/08/2021	2.881,57
CONTA 2021 0380057159	UB21067303	15/08/2021	1.809,00
CONTA 2021 0380057160	UB21073699	31/08/2021	8.665,27
CONTA 2021 0380057161	UB21073701	31/08/2021	2.305,20
CONTA 2021 0380057162	UB21073702	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057163	UB21073703	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057164	UB21073704	31/08/2021	507,26
CONTA 2021 0380057165	UB21073705	31/08/2021	169,09
CONTA 2021 0380057166	UB21073706	31/08/2021	3.521,01
CONTA 2021 0380057167	UB21073707	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057168	UB21073708	31/08/2021	338,17
CONTA 2021 0380057169	UB21073709	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057170	UB21073710	31/08/2021	1.796,33
CONTA 2021 0380057171	UB21073721	31/08/2021	3.888,65
CONTA 2021 0380057172	UB21073722	31/08/2021	2.128,33
CONTA 2021 0380057173	UB21073736	31/08/2021	185,77
CONTA 2021 0380057174	UB21073744	31/08/2021	612,38
TOTAL (IVA incluido)			85.880,18

- Los importes a facturar se ajustan a lo establecido en el contrato derivado de la Resolución 1069/2017, de 11 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea.
- Por tanto, tras la recepción de las facturas anteriormente indicadas, y en vista de que se ha llevado a cabo con total normalidad el suministro concerniente al Complejo Hospitalario de Navarra, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

4 de octubre de 2021

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 85.880,18 EUROS, IVA INCLUIDO, Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A NIPPON GASES ESPAÑA, S.L.U., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE NAVARRA, EN EL PERÍODO DE 1 DE AGOSTO A 31 DE AGOSTO DE 2021.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra propone autorizar un gasto de 85.880,18 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por NIPPON GASES ESPAÑA, S.L.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro de gases medicinales, en el Complejo Hospitalario de Navarra, durante el mes de agosto de 2021:

Número expediente	Nº Factura	Fecha de documento	Importe (€, con IVA)
CONTA 2021 0380057139	RI21017600	13/08/2021	3.934,98
CONTA 2021 0380057140	RI21017601	13/08/2021	9.382,34
CONTA 2021 0380057141	RI21017602	13/08/2021	1.990,49
CONTA 2021 0380057142	RI21017711	13/08/2021	2.105,14
CONTA 2021 0380057143	RI21017712	13/08/2021	2.427,84
CONTA 2021 0380057144	RI21018464	20/08/2021	3.577,26
CONTA 2021 0380057145	RI21018465	20/08/2021	2.225,85
CONTA 2021 0380057146	RI21018466	20/08/2021	935,83
CONTA 2021 0380057147	RI21018544	20/08/2021	974,43
CONTA 2021 0380057148	RI21018545	20/08/2021	1.834,39
CONTA 2021 0380057149	RI21018898	27/08/2021	7.850,08
CONTA 2021 0380057150	RI21018899	27/08/2021	8.855,69
CONTA 2021 0380057151	RI21018900	27/08/2021	1.589,42
CONTA 2021 0380057152	RI21018966	27/08/2021	1.398,27
CONTA 2021 0380057153	RI21018967	27/08/2021	2.149,02
CONTA 2021 0380057154	RI21020303	31/08/2021	1.069,95
CONTA 2021 0380057155	RI21020304	31/08/2021	1.998,73
CONTA 2021 0380057156	RI21020311	31/08/2021	968,64
CONTA 2021 0380057157	RI21020312	31/08/2021	1.465,64
CONTA 2021 0380057158	UB21067285	15/08/2021	2.881,57
CONTA 2021 0380057159	UB21067303	15/08/2021	1.809,00
CONTA 2021 0380057160	UB21073699	31/08/2021	8.665,27
CONTA 2021 0380057161	UB21073701	31/08/2021	2.305,20
CONTA 2021 0380057162	UB21073702	31/08/2021	84,54

CONTA 2021 0380057163	UB21073703	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057164	UB21073704	31/08/2021	507,26
CONTA 2021 0380057165	UB21073705	31/08/2021	169,09
CONTA 2021 0380057166	UB21073706	31/08/2021	3.521,01
CONTA 2021 0380057167	UB21073707	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057168	UB21073708	31/08/2021	338,17
CONTA 2021 0380057169	UB21073709	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057170	UB21073710	31/08/2021	1.796,33
CONTA 2021 0380057171	UB21073721	31/08/2021	3.888,65
CONTA 2021 0380057172	UB21073722	31/08/2021	2.128,33
CONTA 2021 0380057173	UB21073736	31/08/2021	185,77
CONTA 2021 0380057174	UB21073744	31/08/2021	612,38

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que NIPPON GASES ESPAÑA, S.L.U., ha realizado estos servicios de abastecimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio de abastecimiento tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante una prestación de servicios ya debidamente ejecutados, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las condiciones anteriores han sido acreditadas en el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 7 de octubre de 2021.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA**
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de octubre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se

produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios

tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 91.017,51 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra, al

Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, trece de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio de suministro de gases médicos en CHN	Nippon Gases España, S.L.U. (1)	B28062339	85.880,18 €	Agosto-2021	▪ VARIAS
Suministro de gas natural en Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	670,12 €	Julio-Septiembre 2021	▪ PLR101N0319186 ▪ PLR101N0319060 ▪ PLR101N0338199 ▪ PLR101N0332014
Traslados interprovinciales y servicios del personal sanitario no aportado por el SNS-O en traslados con ambulancia SVA, demarcaciones Tudela y Sangüesa	Servicios Socio Sanitarios Generales, S.L. (3)	B82765611	4.467,21 €	Agosto-2021	▪ 04034
			TOTAL	91.017,51 €	

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:

(1) 543000-52200-2287-312300 "Gases médicos"

(2) 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"

(1) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

RESOLUCIÓN 991/2021, de 15 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 85.880,18 euros, IVA incluido, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Nippon Gases España, S.L.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro de gases medicinales, en el Complejo Hospitalario de Navarra, durante el mes de agosto de 2021.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra, propone autorizar un gasto de 85.880,18 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas indicadas en el epígrafe 1º de la parte resolutive, presentadas por Nippon Gases España, S.L.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro de gases medicinales, referido al mes de agosto de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Nippon Gases España, S.L.U., ha realizado estos servicios de suministro por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Nippon Gases España, S.L.U., del servicio de suministro citado, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 13 de octubre de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 85.880,18 euros, IVA incluido, para abonar a Nippon Gases España, S.L.U., las facturas indicadas a continuación, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de suministro de gases medicinales en el Complejo Hospitalario de Navarra, durante el mes de agosto de 2021.

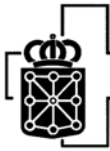
Número expediente	Nº Factura	Fecha de documento	Importe (€, con IVA)
CONTA 2021 0380057139	RI21017600	13/08/2021	3.934,98
CONTA 2021 0380057140	RI21017601	13/08/2021	9.382,34
CONTA 2021 0380057141	RI21017602	13/08/2021	1.990,49

CONTA 2021 0380057142	RI21017711	13/08/2021	2.105,14
CONTA 2021 0380057143	RI21017712	13/08/2021	2.427,84
CONTA 2021 0380057144	RI21018464	20/08/2021	3.577,26
CONTA 2021 0380057145	RI21018465	20/08/2021	2.225,85
CONTA 2021 0380057146	RI21018466	20/08/2021	935,83
CONTA 2021 0380057147	RI21018544	20/08/2021	974,43
CONTA 2021 0380057148	RI21018545	20/08/2021	1.834,39
CONTA 2021 0380057149	RI21018898	27/08/2021	7.850,08
CONTA 2021 0380057150	RI21018899	27/08/2021	8.855,69
CONTA 2021 0380057151	RI21018900	27/08/2021	1.589,42
CONTA 2021 0380057152	RI21018966	27/08/2021	1.398,27
CONTA 2021 0380057153	RI21018967	27/08/2021	2.149,02
CONTA 2021 0380057154	RI21020303	31/08/2021	1.069,95
CONTA 2021 0380057155	RI21020304	31/08/2021	1.998,73
CONTA 2021 0380057156	RI21020311	31/08/2021	968,64
CONTA 2021 0380057157	RI21020312	31/08/2021	1.465,64
CONTA 2021 0380057158	UB21067285	15/08/2021	2.881,57
CONTA 2021 0380057159	UB21067303	15/08/2021	1.809,00
CONTA 2021 0380057160	UB21073699	31/08/2021	8.665,27
CONTA 2021 0380057161	UB21073701	31/08/2021	2.305,20
CONTA 2021 0380057162	UB21073702	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057163	UB21073703	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057164	UB21073704	31/08/2021	507,26
CONTA 2021 0380057165	UB21073705	31/08/2021	169,09
CONTA 2021 0380057166	UB21073706	31/08/2021	3.521,01
CONTA 2021 0380057167	UB21073707	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057168	UB21073708	31/08/2021	338,17
CONTA 2021 0380057169	UB21073709	31/08/2021	84,54
CONTA 2021 0380057170	UB21073710	31/08/2021	1.796,33
CONTA 2021 0380057171	UB21073721	31/08/2021	3.888,65
CONTA 2021 0380057172	UB21073722	31/08/2021	2.128,33
CONTA 2021 0380057173	UB21073736	31/08/2021	185,77
CONTA 2021 0380057174	UB21073744	31/08/2021	612,38

2º.- Reconocer la obligación de abonar 85.880,18 euros, IVA incluido, a Nippon Gases España, S.L.U., NIF: B28062339, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 543000-52200-2287-312300 “Gases médicos” del Presupuesto de Gastos del año 2021.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y a las Secciones de Infraestructuras y de Gestión Contable y Facturación, del Complejo Hospitalario de Navarra, a los efectos oportunos.



Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, quince de octubre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti